



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

ARMENIA, QUINDIO

Armenia, Q. Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la apertura del trámite de Sucesión intestada del causante José Olmedo Murillo Trujillo, presentada a través de apoderado judicial por las señoras Adriana Lucía y Liliana Murillo Acosta

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La presente demanda fue asignada por reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, el día 23 de julio del presente año, siendo recibida en este despacho al día siguiente hábil

Revisado el libelo demandatorio observa el despacho que, conforme a la cuantía señalada por el apoderado, el valor de los bienes relictos del causante permite concluir que se trata de un proceso Sucesorio de menor cuantía; por tanto, la competencia para conocer del asunto radica en los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18, del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2º. Del artículo 90, del estatuto en mención y se rechazará de plano la demanda, haciendo los demás ordenamientos a que haya lugar.

DECISIÓN:

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la apertura de la Sucesión del causante José Olmedo Murillo Trujillo, presentada a través de apoderado judicial por las señoras Adriana Lucía y Liliana Murillo Acosta, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, el envío de las diligencias al Juzgado Civil Municipal (Reparto), por radicar allí la competencia, previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

TERCERO: Notificar e insertar esta providencia en los estados electrónicos

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040f843b8ced49d4236bef12c82c882a6a431645176bfd39f451597c8f253af9**

Documento generado en 27/07/2020 12:16:06 p.m.